

Honorable Congreso del Estado.-

Diputado presidente, compañeros legisladores:

Dr. Alfonso de León Perales, diputado de esta LXII Legislatura, con base en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y 67 y 93, parte conducente, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente

INICIATIVA con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en materia de seguridad social.

Fundo esta acción legislativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes de ese tratado reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

2.- De acuerdo también a su artículo 2, *cada uno de los Estados Partes... se compromete a adoptar medidas... hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*

3.- **Movimiento Ciudadano** estima que, en Tamaulipas, el derecho humano a la seguridad social y al seguro social no ha sido plenamente garantizado, porque los trabajadores municipales carecen de un efectivo acceso a tales beneficios; comprometiéndose, de esta forma, la responsabilidad internacional del Estado Mexicano.

4.- Aun cuando la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos deben

“Proporcionar de acuerdo a su capacidad económica los servicios de seguridad social a sus trabajadores.”

Es notorio que las autoridades municipales han entendido el precepto en el sentido de que, por carecer de recursos suficientes, no están obligados a incorporar a sus trabajadores al régimen obligatorio previsto en las leyes del

ISSSTE o del Seguro Social.

La mayoría de los ayuntamientos no reconocen ni proporcionan ese derecho a sus trabajadores. Cuando mucho, otorgan servicios médicos y medicinas; e inclusive, - no pocas veces-, escamotean tales prestaciones.

Esto no debe continuar así.

5.- Para el objeto de esta iniciativa, se destaca que el artículo 123 de la Constitución mexicana garantiza el derecho a la seguridad social laboral. Al efecto:

En la fracción XXIX del apartado “A”, declara

...de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En la fracción XI de su apartado “B”, establece las “bases mínimas” para organizar la seguridad social, entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus

trabajadores, la cual:

- a) *Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*
- b) *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*
- c) *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.*
- d) *Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

- e) *Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*
- f) *Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

...

6.- Pues bien, casi todo esto le es negado a los empleados municipales, en violación al segundo párrafo del artículo 115 fracción VIII de la Carta Magna (que los equipara en derechos a los empleados federales), al señalar que,

"Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las

legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias."

Precepto que, además, se reproduce esencialmente en el artículo 137 de la Constitución Política local.

7.- Al respecto, el contenido del artículo 2 de la Ley del Seguro Social señala que

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

8.- Por su parte, el artículo 1 fracción VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que dicha ley

...es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:... Los gobiernos de

las... Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judiciales locales, las administraciones públicas municipales, y sus Trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de esta Ley...

Inclusive, en sus artículos 3 y 4, la ley del ISSSTE establece los seguros y demás prestaciones de orden económico, social y cultural propias del régimen obligatorio.

9.- Lo anterior nos lleva a considerar que, bajo los **principios pro persona e igualdad y no discriminación**, la Ley del ISSSTE **es aplicable** tanto a los servidores públicos municipales como a los del estado a través de convenios con el Instituto.

10.- La manera de garantizar el acceso de los empleados municipales a los servicios de seguridad social, es incluir en el Código Municipal el deber de los Ayuntamientos de celebrar convenios con el ISSSTE, o con el IMSS, a fin de proporcionar los seguros y servicios que ampara el régimen obligatorio.

11.- Teniendo presente que la seguridad social es asunto de derechos humanos, **Movimiento Ciudadano** considera viable

esta propuesta, por tres razones principales:

La primera es que se trata de cumplir derechos humanos.

La segunda: el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, **adicionado** por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 151, del 17-Dic-2013 (que entrará en vigor el 1 de enero de 2015), establece que:

"Adicionalmente, el Estado participará a los Municipios, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario hubiese sido efectivamente pagado con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales."

La tercera es que los convenios precisarían cotizaciones razonables de los trabajadores y aportaciones de los gobiernos municipales, para hacer posible la incorporación al régimen obligatorio de seguridad social que convengan.

12.- Sería lamentable que el Estado Mexicano, sea el primero en vulnerar los derechos de sus trabajadores, afectando la eficacia de las funciones y servicios que estos desempeñan. Razón por la cual, les propongo aprobar el siguiente:

Proyecto de decreto:

"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXPIDE EL

DECRETO N°: LXII-____

Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 228.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- a la VII.-...

VIII.- Proporcionar los servicios de seguridad social a los trabajadores, incluyendo los seguros y prestaciones previstas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante convenio que celebre el Ayuntamiento con alguno de los institutos de seguridad social para la incorporación al régimen obligatorio previsto en la ley aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

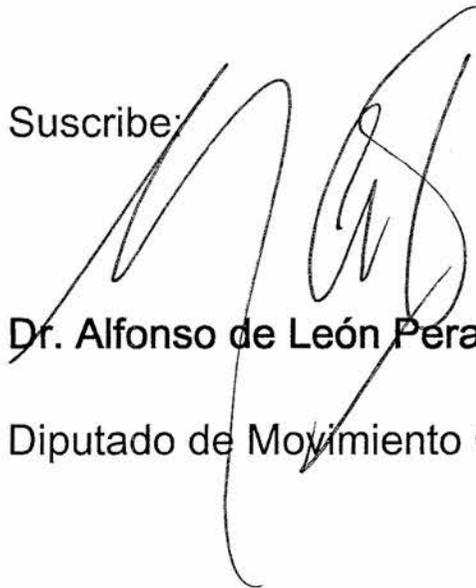
SEGUNDO.- Cada Ayuntamiento establecerá provisiones en su Presupuesto de Egresos para el año 2015, a fin de hacer efectivo el derecho de los trabajadores al que este Decreto se

refiere. Con base en el presupuesto, los Ayuntamientos celebrarán convenio para la incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE o del Seguro Social."

Diputado presidente.-

Le ruego que el contenido de esta iniciativa se inserte en el acta relativa a esta sesión, y se dé el debido trámite a mi iniciativa. **Muchas gracias.**

Suscribe:



Dr. Alfonso de León Perales.

Diputado de Movimiento Ciudadano.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de abril de 2014.